PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-1409
Exp. núm. [redacted]-RECA-00965/036-2014-00456
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Mapfre BHD Seguros y Laboratorios Orbis, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Rechaza/Casa
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2025** año 182.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales al Dr. [redacted] y los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida Mapfre BHD Seguros y Laboratorios Orbis, S. A., quienes tienen como abogada constituida y apoderada especial a la Lcda. [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

Contra la sentencia núm. 1303-2018-SSEN-00992, dictada en fecha 28 de diciembre de 2018, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del

SCJ-PS-25-1409
Exp. núm. [redacted]-RECA-00965/036-2014-00456
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Mapfre BHD Seguros y Laboratorios Orbis, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Rechaza/Casa
Ponente: [redacted]

Distrito Nacional, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

> ***SEGUNDO:*** *(sic) RECHAZA el recurso de apelación interpuesto por la señora* [redacted]*, quien actúa en calidad de madre del menor* [redacted]*, y concubina del señor* [redacted]*, la señora* [redacted]*, quien actúa en calidad de madre del señor* [redacted] *y la señora* [redacted]*, propietaria de la motocicleta, contra la Sentencia Civil núm. 036-2014-SSEN-01185, dictada en fecha 26 de septiembre de 2017, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional y, en consecuencia, CONFIRMA la misma por los motivos expuestos ut-supra.* ***TERCERO:*** *CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.* (sic)

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los que constan: a) el memorial de casación depositado en fecha 3 de abril de 2019, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios de casación contra la sentencia recurrida; b) el acto núm. 53/2019, de fecha 15 de abril de 2019, del ministerial [redacted], contentivo de emplazamiento en casación; c) el memorial de defensa depositado en fecha 26 de abril de 2019, mediante el cual la parte recurrida invoca sus medios de defensa; d) el acto núm. 442/2019, de fecha 26 de abril de 2019, del ministerial [redacted], contentivo de notificación de memorial de defensa; e) el dictamen de la procuradora general adjunta, [redacted], de fecha 13 de

SCJ-PS-25-1409
Exp. núm. [redacted]-RECA-00965/036-2014-00456
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Mapfre BHD Seguros y Laboratorios Orbis, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Rechaza/Casa
Ponente: [redacted]

agosto de 2020, donde expresa que deja al criterio de la Suprema Corte de Justicia la solución del presente recurso de casación.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

C) El magistrado [redacted] no figura en la presente decisión por haber participado como juez en la sentencia impugnada.

D) Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley 156-97, que modifica la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la sala se integre válidamente con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente sentencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], [redacted] y [redacted] y como parte recurrida Mapfre BHD Seguros y Laboratorios Orbis, S. A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica que: **a)** en fecha 17 de

SCJ-PS-25-1409
Exp. núm. [redacted]-RECA-00965/036-2014-00456
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Mapfre BHD Seguros y Laboratorios Orbis, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Rechaza/Casa
Ponente: [redacted]

diciembre de 2013, ocurrió una colisión entre el vehículo propiedad de Laboratorios Orbis, S. A., asegurado por Mapfre BHD Seguros y la motocicleta conducida por [redacted], quien falleció; **b)** en virtud del referido hecho [redacted] en calidad de madre del menor [redacted]. y concubina del fenecido; [redacted], en calidad de madre del fallecido y [redacted] en calidad de propietaria de la motocicleta involucrada en el accidente incoaron una demanda en reparación de daños y perjuicios contra los actuales recurridos, la cual fue rechazada en sede de primer grado, al tenor de la sentencia civil núm. 036-2017-SSEN-01185, de fecha 26 de septiembre de 2017; **c)** la enunciada decisión fue recurrida en apelación por la parte demandante. La corte *a qua* rechazó el recurso y confirmó la decisión apelada, según la sentencia ahora impugnada en casación.

2) Procede ponderar, en primer término, el pedimento incidental planteado por la parte recurrida, el cual versa en el sentido de que se declare la nulidad del acto núm. 53/2019, de fecha 15 de abril de 2019, contentivo de emplazamiento en casación, ya que el recurso notificado no fue certificado por la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley núm. 3726-53 sobre Procedimiento de Casación.

3) El artículo 6 de la Ley núm. 3726-53 sobre Procedimiento de Casación dispone que: *En vista del memorial de casación, el presidente proveerá auto mediante el cual se autorizará el*

SCJ-PS-25-1409
Exp. núm. [redacted]-RECA-00965/036-2014-00456
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Mapfre BHD Seguros y Laboratorios Orbis, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Rechaza/Casa
Ponente: [redacted]

emplazamiento de la parte contra quien se dirige el recurso. Este emplazamiento se encabezará con una copia del memorial de casación y una copia del auto del presidente, a pena de nulidad, a cuyo efecto el secretario expedirá al recurrente copia certificada tanto del memorial como del auto mencionados.

4) En ocasión del recurso que nos ocupa figura depositado en el expediente el acto núm. 53/2019, de fecha 15 de abril de 2019, instrumentado por el ministerial [redacted], mediante el cual los recurrentes emplazan a la recurrida a comparecer por ministerio de abogado y producir su memorial de defensa, notificándole tanto la copia del auto emitido por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 3 de abril de 2019, como el memorial de casación que fue depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia en la misma fecha.

5) El acto procesal enunciado no contiene en cabeza de acto la copia certificada del memorial de casación tal como lo alega la parte recurrida; sin embargo ha sido juzgado reiteradamente por esta sede de casación que la petición de nulidad sustentada en esta formalidad solo operaría en el caso de que se advierta una lesión al derecho defensa, lo que no ocurre en el presente caso, pues la parte recurrida depositó en tiempo oportuno su memorial de defensa y la correspondiente notificación de este, de lo que se deduce el respeto a las reglas del debido proceso en la especie, por lo que en aplicación de la máxima "no hay nulidad sin agravio", derivada del artículo 37 de la

SCJ-PS-25-1409
Exp. núm. [redacted]-RECA-00965/036-2014-00456
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Mapfre BHD Seguros y Laboratorios Orbis, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Rechaza/Casa
Ponente: [redacted]

Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978, procede desestimar la excepción de nulidad planteada.

6) Igualmente, la parte recurrida en el desarrollo del memorial de defensa solicita que se confirme la sentencia impugnada.

7) En ese sentido, ha sido juzgado por esta Corte de Casación, que este tipo de pedimento desborda los límites de la competencia de la Suprema Corte de Justicia, ya que no es un tercer grado de jurisdicción, por consiguiente, no juzga los procesos ni los hechos, sino las sentencias y el derecho, es decir, a la Corte Suprema, como Corte de Casación, le está prohibido por el artículo 1ro. de la Ley núm. 3726 de 1953, conocer del fondo del asunto que corresponde examinar y dirimir sólo a los jueces del fondo[1]. En consecuencia, procede declarar inadmisible la pretensión de la parte recurrida por los motivos indicados, lo que vale decisión, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva.

8) La parte recurrente invoca los siguientes medios de casación: **primero**: desnaturalización de los hechos de la causa, violación al sistema de prueba, art. 1315 del Código Civil dominicano; **segundo**: falta de base legal y falta de motivos, violación

[1] SCJ-PS-24-2491, 20 noviembre 2024, Boletín Judicial. núm. 1368.

SCJ-PS-25-1409
Exp. núm. [redacted]-RECA-00965/036-2014-00456
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Mapfre BHD Seguros y Laboratorios Orbis, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Rechaza/Casa
Ponente: [redacted]

de los artículos 1383, 1384, 1349 y 1353 del Código Civil dominicano; **tercero**: errónea apreciación de los hechos y documentos de la causa; **cuarto**: violación del derecho de defensa.

9) En el cuarto medio de casación, analizado en primer orden por convenir a la solución del caso, la parte recurrente alega que la corte incurrió en violación de su derecho de defensa, ya que varió la calificación jurídica del proceso, sin advertir del cambio a la parte recurrente para que pudiera defenderse de este.

10) La parte recurrida no hizo defensa en cuanto al medio de casación invocado.

11) Según se advierte de la sentencia impugnada, la corte *a qua* fundamentó su decisión en los motivos que se transcriben a continuación:

> *Por otro lado se verifica que el tribunal de primera instancia fue preciso en considerar que en el caso conocido en esa instancia no se trató de un hecho en el que hubo participación activa de la cosa ni que haya habido un comportamiento anormal en la misma, conforme los hechos que expone la parte demandante, así como también consideró que los vehículos envueltos en la colisión estaban siendo manipulados por sus conductores, quedando eliminada de plano la idea de que haya desempeñado un papel activo y en consecuencia haya sido causa de la generación del daño, descartándose que se trata de una acción atribuible a la cosa inanimada, sino más bien, del hecho del hombre y por esta razón quedó eliminado lo alegado por la parte demandante hoy parte recurrente, rechazando así la demanda hoy apelada.*

SCJ-PS-25-1409
Exp. núm. [redacted]-RECA-00965/036-2014-00456
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Mapfre BHD Seguros y Laboratorios Orbis, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Rechaza/Casa
Ponente: [redacted]

12) Ha sido juzgado por esta Sala que el régimen de responsabilidad civil más idóneo en los casos particulares de demandas que tengan su origen en una colisión entre vehículos de motor en movimiento, interpuestas por uno de los conductores de los vehículos contra el conductor o propietario del otro vehículo implicado, es el de la responsabilidad delictual o cuasi delictual por el hecho personal, instituida en los artículos 1382 y 1383 del Código Civil, y del comitente por los hechos de su *preposé* establecida en el artículo 1384 del mismo código, según proceda. La precitada situación se encuentra justificada en el hecho de que en esa hipótesis específica han intervenido dos vehículos que son igualmente causantes de riesgo en el hecho generador, por lo tanto, no es posible asegurar una buena administración de justicia y atribuir con certeza la responsabilidad del accidente a uno de ellos, sin la consiguiente caracterización de la falta[2].

13) Conforme ha sido juzgado por esta Sala si bien, en principio, corresponde a los jueces de fondo dar a los hechos de la causa su verdadera denominación jurídica, de acuerdo al principio *iura novit curia*, no menos cierto es que esta facultad de calificación debe ser comunicada a las partes y llevarse a cabo en ocasión de la instrucción del proceso en el cual los jueces adviertan que la normativa alegada no se corresponde con los hechos fijados en el proceso, para que los instanciados puedan hacer sus

[2] SCJ, 1ra. Sala núm. 143, 17 agosto 2016. [redacted]. 1269.

SCJ-PS-25-1409
Exp. núm. [redacted]-RECA-00965/036-2014-00456
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Mapfre BHD Seguros y Laboratorios Orbis, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Rechaza/Casa
Ponente: [redacted]

observaciones sobre la norma que el tribunal considere aplicable al caso y colocarlos en condiciones de concluir al respecto. Esto así, porque si el tribunal realiza la recalificación del litigio en la solución de la contestación, sin darle la oportunidad a las partes de pronunciarse sobre esta posibilidad de cambio, se violentaría el derecho de defensa de las partes y el debido proceso.

14) Este principio tiene la limitante de que el juez de fondo debe otorgar a las partes la oportunidad de defenderse en audiencia pública con relación a la nueva calificación jurídica, lo que se cumple, por ejemplo, *(i)* cuando el tribunal apoderado hace la advertencia a las partes de que la calificación jurídica en que fue sometida la demanda podría ser variada; *(ii)* cuando las partes hacen valer en su acto de demanda textos legales que hacen referencia a distintos regímenes de responsabilidad; y *(iii)* cuando un primer órgano apoderado realiza el cambio de calificación jurídica y la parte condenada hace valer una vía recursiva, en la que tiene la oportunidad de referirse a dicha recalificación[3].

15) En la controversia de que se trata se encuentra configurado el supuesto indicado en el numeral **(iii)** del párrafo precedentemente indicado, puesto que según se advierte de la sentencia impugnada, la jurisdicción de primer grado otorgó a los hechos su

[3] SCJ, 1ra. Sala núm. SCJ-PS-22-3688, 16 diciembre 2022. B. J. 1345.

SCJ-PS-25-1409
Exp. núm. [redacted]-RECA-00965/036-2014-00456
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Mapfre BHD Seguros y Laboratorios Orbis, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Rechaza/Casa
Ponente: [redacted]

verdadera denominación jurídica, al determinar que no se trató de un hecho generado por la cosa inanimada, sino de un hecho del hombre, ya que los vehículos involucrados estaban siendo manipulados por sus conductores. En ese sentido, se retiene que la parte ahora recurrente, entonces apelante, en ocasión de la instrucción del recurso de apelación, tenía la oportunidad de defenderse, así como de presentar las censuras y reparos con relación a la sentencia apelada, por lo que no se incurrió en violación del derecho de defensa. De lo expuesto se deriva que los tribunales del fondo juzgaron en buen derecho al otorgar la verdadera calificación jurídica al litigio conforme los hechos planteados por los demandantes. Por consiguiente, procede desestimar el medio de casación objeto de examen.

16) En el primer, segundo y tercer medios de casación, analizados en conjunto por su estrecha vinculación, la parte recurrente alega que el tribunal de alzada incurrió en desnaturalización al valorar las declaraciones de [redacted], ya que interpretó erróneamente que el testigo solo presenció el accidente de tránsito, cuando en realidad, de sus declaraciones se desprende de forma clara y precisa la falta atribuible al conductor. En ese orden, argumenta que la declaración del testigo fue precisa y coherente al establecer que la parte recurrida mientras transitaba por la autopista 30 de Mayo y se disponía a realizar un giro debajo del puente para regresar, impactó la motocicleta conducida por la víctima, que por vía de consecuencia el accidente se debió a la falta exclusiva del chofer del camión. Asimismo, señala que

SCJ-PS-25-1409
Exp. núm. [redacted]-RECA-00965/036-2014-00456
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Mapfre BHD Seguros y Laboratorios Orbis, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Rechaza/Casa
Ponente: [redacted]

considera ilógico e inconsistente que la corte haya intentado someter al testigo a un juicio de valor sobre sus declaraciones, ya que, según su criterio, la función del testigo se limita a relatar lo que observó o escuchó respecto a los hechos y circunstancias ocurridas, pues el deber de analizar y ponderar los hechos de la causa está reservado a los jueces de fondo.

17) La parte recurrida en defensa de la sentencia impugnada alega que la corte *a qua* valoró el acta policial y el testimonio aportado, cuyas pruebas resultaron ineficientes para demostrar la falta.

18) Ha sido juzgado en reiteradas ocasiones por esta Primera Sala que la Corte de Casación tiene la facultad excepcional de observar si los jueces apoderados del fondo del litigio han dotado los documentos aportados al debate de su verdadero sentido y alcance; que, cuando los jueces de fondo desconocen el sentido claro y preciso de un documento, privándolo del alcance inherente a su propia naturaleza incurren en desnaturalización[4].

19) Conforme la sentencia impugnada se advierte que en sede de primer grado fue celebrado un informativo testimonial, que recoge las declaraciones de [redacted], las cuales se destacan a continuación: *Lo que pude observar*

[4] SCJ 1ª. Sala núm. 1210/19, 27 noviembre 2019, Boletín judicial núm. 1308

SCJ-PS-25-1409
Exp. núm. [redacted]-RECA-00965/036-2014-00456
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Mapfre BHD Seguros y Laboratorios Orbis, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Rechaza/Casa
Ponente: [redacted]

era 17 de diciembre de 2013, yo venía de mi casa con mi madre, padre y bisabuela, cuando vengo por el puente de la Autopista 30 de mayo, cojo por abajo porque voy a echar gasolina y veo que un camión de agua impacta a un motorista venia de El Malecón por abajo del puente y va a girar porque va a devolverse para atrás e impacta a un hombre que viene en un motor, entonces me detengo a mi derecha y se apea un hombre que va manejando y otro que iba con él a socorrer el motorista ahí mismo llega una patrulla de Amet, y después de ahí no supe qué pasó con ellos con el hombre, sólo sé que el camión era blanco cargado de botellones de agua y el motor negro, pero no me desmonté de mi vehículo yo llevaba una emergencia.

20) La corte de apelación retuvo lo siguiente: *...el testigo presentado por ante el tribunal de primer grado únicamente refirió que observó un accidente de tránsito, no así quien de los conductores fue el responsable del mismo; quedando solo como hecho no controvertido y que no dejó duda la ocurrencia del accidente entre el camión y la motocicleta.*

21) A juicio de esta Corte de Casación, la jurisdicción de alzada incurrió en el vicio de desnaturalización denunciado, debido a que se advierte que, contrario al razonamiento adoptado por la corte de apelación, el testigo no se limitó únicamente a declarar que observó un accidente de tránsito, sino que conforme las declaraciones transcritas precedentemente se retiene que describió cómo ocurrió la colisión destacando que el vehículo propiedad de Laboratorios Orbis, S. A., asegurado por Mapfre Seguros impactó al motorista. En ese sentido, la corte *a qua* rechazó el recurso de apelación

SCJ-PS-25-1409
Exp. núm. [redacted]-RECA-00965/036-2014-00456
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Mapfre BHD Seguros y Laboratorios Orbis, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Rechaza/Casa
Ponente: [redacted]

interpuesto por los actuales recurrentes en la errada apreciación que realizó de las declaraciones expuestas, de lo cual se deriva que la desnaturalización de dicha prueba constituyó un error causal y determinante de su decisión, por lo que procede casar el fallo impugnado.

22) De acuerdo con la primera parte del artículo 20 de la Ley núm. 3726-53 sobre Procedimiento de Casación, la Suprema Corte de Justicia, siempre que casare un fallo, enviará el asunto a otro tribunal del mismo grado y categoría que aquel de donde proceda la sentencia que sea objeto del recurso.

23) Cuando la sentencia es casada por falta de base legal, falta o insuficiencia de motivos, desnaturalización de los hechos o por cualquiera otra violación de las reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas, al tenor del numeral 3 del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, por lo que procede compensar las costas del procedimiento.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 1, 2, 20 y 65 numeral 3 de la Ley núm. 3726-53 sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953; 1382, 1383 y1384

SCJ-PS-25-1409
Exp. núm. [redacted]-RECA-00965/036-2014-00456
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Mapfre BHD Seguros y Laboratorios Orbis, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Rechaza/Casa
Ponente: [redacted]

párrafo 3 del Código Civil; 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

FALLA:

PRIMERO: CASA la sentencia civil núm. 1303-2018-SSEN-00992, de fecha 28 de diciembre de 2018, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, y envía el asunto así delimitado ante la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en iguales atribuciones.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*